



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 080-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de febrero del 2012

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

##### **VISTO:**

El expediente administrativo N° 10067 de fecha 28 de noviembre del 2011, promovido por el Sr. César Augusto Chávez Paz en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José, provincia de Pacasmayo, el Informe N° 024-2012-SGAL-MPP de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, mediante el expediente de vistos, el recurrente César Augusto Chávez Paz en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José, solicita la prescripción adquisitiva de dominio de los lotes N° 1 (Con área de 15660.76 m<sup>2</sup>) y N° 2 (Con área de 8529.35 m<sup>2</sup>), ubicados entre las calle S/N y calle Micaela Bastidas, calle San José y calle W, siendo la calle José Bernardo Goyburu el límite común entre dichos mencionados lotes, con las medidas y linderaciones que se detallan en el correspondiente expediente. Alega como sustento de su petición: hallarse en posesión física, pública e ininterrumpida y de buena fe, el ejercicio de la condición de propietario por más de diez años y la formalización del derecho de propiedad de los citados lotes, tiene la finalidad de realizar obra a favor de la población mediante la construcción de módulos para vivienda a través del Programa Techo Propio.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Legal con Informe N° 024-2012-SGAL-MPP, manifiesta que de conformidad con el art. 950° del C.C, para efectos de acceder a la pretensión, el recurrente debe probar la concurrencia de dos requisitos: 1) La posesión continua, pacífica y pública sobre el bien inmueble como propietario; y 2) Por un periodo ininterrumpido de 10 años. Así mismo, dentro de la figura de prescripción se contempla como requisito necesario la individualización del predio, es decir, que se encuentre catastrado; motivo por el cual dentro de los requisitos se ha establecido la presentación de la copia literal del predio (inscripción registral). Teniendo en cuenta que las áreas que se pretenden prescribir no se encuentran catastradas, tal como lo precisa el certificado de búsqueda catastral anexada al expediente, se opina por declarar improcedente lo solicitado por el recurrente César Augusto Chávez Paz.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** de los lotes N° 1 (Con área de 15660.76 m<sup>2</sup>) y N° 2 (Con área de 8529.35 m<sup>2</sup>), ubicados entre las calle S/N y calle Micaela Bastidas, calle San José y calle W, siendo la calle José Bernardo Goyburu el límite común entre dichos mencionados lotes, ubicados en la zona urbana del distrito de San José, Provincia de Pacasmayo, interpuesta por el recurrente César Augusto Chávez Paz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San José

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR A SECRETARÍA GENERAL,** cursar la correspondiente notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C  
Alcaldía  
Sec. General  
Interesado  
S.G D.U.R  
Archivo